



**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC)
SUMINISTRO DE PRODUCTOS**

ÍNDICE

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES	3
CLÁUSULA 2. OBJETO Y CANTIDADES	5
CLÁUSULA 3. VIGENCIA DEL CONTRATO	5
CLÁUSULA 4. PRECIO	5
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO	5
CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR	5
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR	6
CLÁUSULA 8. CALIDAD	6
CLÁUSULA 9. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN	6
CLÁUSULA 10. ENTREGAS	7
CLÁUSULA 11. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	7
CLÁUSULA 12. FACTURACIÓN	7
CLÁUSULA 13. FORMA DE PAGO	9
CLÁUSULA 14. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS ESPECIALES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES	10
CLÁUSULA 15. SUSPENSIÓN DE ENTREGAS POR MORA	10
CLÁUSULA 16. GARANTÍAS	10
CLÁUSULA 17. MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE CRÉDITO Y TIPO DE GARANTÍA	11
CLÁUSULA 18. CESIÓN	12
CLÁUSULA 19.- ASIGNACIÓN DE RIESGOS	12
CLÁUSULA 20. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTOS EXIMENTES	12
CLÁUSULA 21. RESTRICCIÓN DE DESTINO	14
CLÁUSULA 22. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN E IDIOMA DEL CONTRATO	15
CLÁUSULA 23. IMPUESTOS	15
CLÁUSULA 24. RENUNCIA A LA CONSTITUCIÓN EN MORA	15
CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	16
CLÁUSULA 26. INDEMNIDAD	16
CLÁUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	16
CLÁUSULA 28. TERMINACIÓN ANTICIPADA	17

CLÁUSULA 29. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	17
CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES HSE.....	18
CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO	18
CLÁUSULA 32. OTRAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO	21
CLÁUSULA 33. TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES	21
CLÁUSULA 34. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	21
CLÁUSULA 35. BALANCE FINAL DEL CONTRATO.....	22
CLÁUSULA 36. NOTIFICACIONES.....	22
CLÁUSULA 37. ANEXOS	22

Las presentes son las Condiciones Generales del Contrato (CGC) de Suministro de Productos. El Contrato se regirá por lo dispuesto en las presentes condiciones generales, así como por lo dispuesto en las Condiciones Específicas del Contrato (CEC). Las Condiciones Específicas primarán sobre las presentes Condiciones Generales. Al Contrato le aplican todas las disposiciones legales vigentes, por lo que las Partes se obligan a cumplirlas independientemente de que se consignen o no en este documento o en las Condiciones Específicas.

CONSIDERACIONES Y DECLARACIONES:

1. Que el VENDEDOR verificó previamente en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado y publicado por la Contraloría General de la República, que el COMPRADOR no aparece relacionado en dicho boletín como una de las personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no han satisfecho la obligación contenida en aquél.
2. Que el Representante Legal del COMPRADOR manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley.
3. Que el Representante Legal del COMPRADOR manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento.
4. Que previamente a la suscripción de las CEC, el VENDEDOR puso a disposición del COMPRADOR dicho texto para que el COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes; por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el Contrato se constituye en acuerdo de voluntades entre ellas.
5. Que el VENDEDOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende efectuada con la firma de este documento, que es titular del 100% del producto objeto del presente contrato.
6. Que el COMPRADOR se encuentra registrado en la maestra de clientes de ECOPEPETROL S.A.
7. Que el VENDEDOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la firma del presente documento, que el producto entregado responde a la denominación prevista en el objeto contratado y que, en todo caso, si en virtud de actos normativos de cualquier naturaleza sea necesario hacer reportes o registros, se procederá de conformidad con la regulación o reglamentación que resulte aplicable, en especial en materia de reportes asociados con controles en materia de estupefacientes.

Atendiendo a las anteriores Consideraciones, las Partes han acordado suscribir el presente acuerdo de voluntades, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Para los propósitos de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones, tanto en singular como en plural. Todos los términos en mayúsculas y no definidos en este Contrato tendrán el significado establecido en la regulación vigente:

1. **Barril estadounidense [bbl]:** Unidad de volumen que equivale a 158,9873 litros, o 42 galones americanos.
2. **Certificado de calidad:** Informe de ensayo, el cual contendrá la información de los resultados de los análisis de laboratorio de cada producto que es entregado en malla de refinería comprometidos de acuerdo a las resoluciones nacionales vigentes en el momento de la entrega del producto o aquellas actos administrativos que las derogan, modifiquen o sustituyan.

3. **Combustibles líquidos derivados del petróleo:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, corresponde a todos los Productos clasificables dentro de las categorías de las gasolinas, gasóleos, querosenes y fuelóleos, entre los cuales se cuentan: Combustibles para aviación (avigas), gasolina motor (gasolina extra, gasolina corriente, gasolina corriente oxigenada, gasolina extra oxigenada), combustibles de aviación para motores tipo turbina, queroseno, diésel extra o de bajo azufre, diésel corriente (ACPM), diésel extra con mezclas de biocombustibles, diésel marino (se conoce también con los siguientes nombres: diésel fluvial, marine diésel, gas oil, intersol, diésel 2), y combustible para quemadores industriales (combustóleos, fuel oil).
4. **Día:** Para los efectos del presente Contrato, se entenderá como día hábil cuando no disponga en forma expresa que es calendario.
5. **Garantía admisible:** Instrumento financiero, mecanismo de respaldo y/o aquello que represente un título valor, que ofrece respaldo de pago en caso de incumplimiento por parte de un Cliente. Dichos respaldos deben estar emitidos de acuerdo con los lineamientos establecidos por Ecopetrol y cuando aplique, ser expedidos por entidades aceptables para Ecopetrol, a través del listado elaborado por el Departamento de Riesgos Financieros o el área que haga sus veces.
6. **Jurisdicción Restringida:** significa cualquier país, estado, territorio o región: (i) contra los cuales existen sanciones a nivel nacional impuestas por las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, el Reino Unido; y/o (ii) los suministros del Producto están prohibidos o restringidos por las leyes del país en el que se produjo dicho Producto, las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América o el Reino Unido.
7. **Partes:** se entiende conjuntamente al VENDEDOR y al COMPRADOR.
8. **Peso Colombiano:** Es la moneda legal de la República de Colombia.
9. **Producto(s):** Corresponde a aquel (los) definidos en las CEC.
10. **Punto de Entrega del VENDEDOR/Punto de recibo del COMPRADOR:** Lugar donde el VENDEDOR entrega físicamente el Producto al COMPRADOR, éste a su vez, lo recibe y asume la propiedad del mismo.
11. **Punto de Entrega del Transportador:** Punto físico del Sistema de Transporte en el cual existe una válvula de corte y un equipo de medición, asociados a las instalaciones del Transportador, y que permiten realizar la entrega final del Producto al COMPRADOR.
12. **Punto de Recibo del Transportador:** Punto físico del Sistema de Transporte en el cual existe una válvula de corte y un equipo de medición, asociados a las instalaciones del Transportador, y que le permiten recibir el Producto al COMPRADOR para llevarlo a un punto de entrega del Sistema de Transporte, de acuerdo con el contrato de transporte que tenga suscrito con el Transportador.
13. **Restricciones Comerciales:** significa cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanzas, órdenes, demandas, solicitudes, reglas o requisitos de los Estados Unidos de América, las Naciones Unidas, la Unión Europea ("UE") o cualquier estado miembro de la UE aplicable a las Partes relacionadas con sanciones comerciales, controles de comercio exterior, controles de exportación, no proliferación, antiterrorismo y/o leyes similares.
14. **Sistema de medición de hidrocarburos:** Conjunto de equipos e instrumentos que intervienen en la medición de cantidad y determinación de la calidad de los hidrocarburos conforme los métodos de medición estático o dinámico establecido, que cuenta con verificación y calibración vigente y cumple con los niveles de incertidumbre exigidos.

- 15. Sistema de Transporte:** Conjunto de ductos, y todos los activos asociados a su operación, necesarios para realizar el transporte del Producto entre el Punto de Entrega del VENDEDOR y un Punto de Entrega del Sistema de Transporte.
- 16. Tasa por Mora:** Significa el interés que se cobra como sanción por el retardo o incumplimiento del plazo de un pago. Esta será la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la Superintendencia Financiera para los pagos morosos.
- 17. TRM:** Significa la tasa de cambio representativa del mercado la cual corresponde a la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos.

CLÁUSULA 2. OBJETO Y CANTIDADES

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en las presentes CGC y en las CEC del presente Contrato, el COMPRADOR se obliga a comprar al VENDEDOR y el VENDEDOR se obliga a suministrar al COMPRADOR la cantidad de producto(s), definida en las CEC.

CLÁUSULA 3. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato iniciará con su perfeccionamiento a partir de la fecha establecida en las (CEC) y comprenderá el plazo de ejecución y el de balance final.

El plazo de ejecución del Contrato se contabilizará y culminará según lo indicado en las CEC.

El plazo de balance final de mutuo acuerdo del Contrato es de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa. En caso de que el COMPRADOR no concurra al cierre y balance, o no haya acuerdo sobre el Acta de balance final dentro del término antes citado, aquél faculta expresamente al VENDEDOR para que dentro de los dos (2) meses siguientes, cierre el balance de cuentas del Contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del VENDEDOR, y por cuenta de ambas Partes, con la que se dé fe de lo ejecutado contractualmente hasta su finalización.

La ampliación del plazo de ejecución o del balance final sólo se podrá realizar mediante acuerdo de voluntades de las Partes, y siempre y cuando aquél(los) se encuentre(n) vigente(s).

CLÁUSULA 4. PRECIO

El precio aplicable al(los) producto(s) objeto del presente Contrato puesto(s) en el(los) punto(s) de entrega definido(s) en la CLÁUSULA 9. PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN de las CEC será el establecido en la CLÁUSULA 4. PRECIO de las CEC.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es indeterminado pero determinable de acuerdo con los valores que pague el COMPRADOR al VENDEDOR por la compra del Producto.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- 6.1. Entregar el Producto al COMPRADOR en el Punto de Entrega del VENDEDOR durante el plazo de ejecución del Contrato.

- 6.2. Entregar el Producto en las especificaciones de calidad según lo previsto en la CLÁUSULA 8. CALIDAD del Contrato.
- 6.3. Tramitar de manera oportuna todas las reclamaciones presentadas por el COMPRADOR, dentro de los términos establecidos en el presente Contrato.
- 6.4. Emitir la(s) factura(s) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- 7.1. Recibir el Producto en el Punto de Entrega del VENDEDOR durante el plazo de ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la regulación vigente y en el presente Contrato.
- 7.2. Pagar las facturas emitidas por ECOPETROL en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- 7.3. Realizar las reclamaciones respecto del Producto, de manera responsable, oportuna y dentro de los términos establecidos en el presente documento.

CLÁUSULA 8. CALIDAD

Las especificaciones de calidad del Producto entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR en el(los) punto(s) de entrega definido(s) en la CLÁUSULA 9. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN de las CEC, serán las definidas en las CEC.

Todos los Productos despachados deben cumplir con las especificaciones de calidad, lo cual se evidencia en el certificado de calidad expedido por el VENDEDOR.

Las especificaciones de calidad de productos importados con calidad no regulada y comercializados por el VENDEDOR serán informadas mediante comunicación escrita al COMPRADOR por parte del VENDEDOR y la calidad del Producto se respaldará con el Certificado de Calidad entregado por el VENDEDOR. En el caso de Productos con calidad regulada, las importaciones deben cumplir con la regulación nacional vigente y la calidad del Producto se respaldará con el Certificado de Calidad entregado por el VENDEDOR.

En el evento de desacuerdo respecto de una entrega con relación a la cantidad y/o calidad, el COMPRADOR deberá presentar su reclamo formal de acuerdo a lo establecido en el Anexo 02. Procedimiento para la atención de quejas y reclamos por calidad y cantidad en la entrega de Productos de venta nacional por las refinerías de VPR, indicando los motivos del desacuerdo y los soportes mencionados en dicho documento, dentro los plazos definidos en el mismo.

CLÁUSULA 9. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN

9.1. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD

El VENDEDOR transfiere al COMPRADOR la propiedad y la custodia del Producto en el(los) punto(s) de entrega definido(s) en la CLÁUSULA 9. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN de las CEC, por lo tanto, el VENDEDOR no asumirá ningún tipo de responsabilidad que surja a partir de ese momento. El VENDEDOR garantiza que al momento de la entrega tendrá el Producto libre de todo gravamen o pretensión económica por parte de persona natural o jurídica, por cualquier

concepto, incluyendo, entre otros, los originados en impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición de (l) (los) Producto(s) por parte del COMPRADOR.

Una vez el VENDEDOR entregue el Producto al COMPRADOR en el(los) punto(s) de entrega, cesa para el VENDEDOR toda obligación y responsabilidad por los Productos.

9.2. PUNTO DE ENTREGA

El VENDEDOR entregará al COMPRADOR el Producto en el(los) punto(s) de entrega definido(s) en la CLÁUSULA 9. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN de las CEC.

9.3. MEDICIÓN

Los aspectos relacionados con la medición del(los) Producto(s) serán definidos en las CEC.

CLÁUSULA 10. ENTREGAS

10.1 PEDIDOS

De acuerdo con lo establecido en las CEC.

10.2 PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS

De acuerdo con lo establecido en las CEC.

CLÁUSULA 11. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El COMPRADOR deberá acreditar al VENDEDOR que cumple cada uno de los aspectos enunciados en las CEC.

CLÁUSULA 12. FACTURACIÓN

El VENDEDOR facturará el(los) Producto(s) al COMPRADOR en pesos colombianos o en dólares americanos (según aplique), el día hábil siguiente a la fecha de entrega del Producto por parte del VENDEDOR en el (los) Punto (s) de Entrega acordados. El valor de cada factura corresponderá al precio establecido en la CLÁUSULA 4 PRECIO de las CEC por la cantidad de Producto entregado.

El VENDEDOR generará y pondrá a disposición del COMPRADOR las facturas electrónicas en el portal de facturación electrónica que será informado por el VENDEDOR al COMPRADOR con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. EL VENDEDOR deberá poner a disposición del COMPRADOR una representación gráfica de la factura electrónica en formato digital y un archivo XML, el COMPRADOR a su vez se obliga a mantener actualizada la dirección de correo electrónico registrado en las bases de datos del VENDEDOR.. Para fines de consulta, el COMPRADOR deberá asegurar el registro en el portal de facturación electrónica de acuerdo a las instrucciones informadas por el VENDEDOR. En caso que el portal no se encuentre en funcionamiento el VENDEDOR informará al COMPRADOR el plan alternativo de envío de facturas.

Si el COMPRADOR no cumple con sus obligaciones de pago en las fechas establecidas, ya sea total o parcialmente, conforme con las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa por Mora definida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aplicará sobre los saldos insolutos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó.

El COMPRADOR deberá realizar el pago de los intereses de mora dentro del plazo establecido para tal fin, una vez estos le sean liquidados por parte del VENDEDOR.

Tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR entienden que las facturas emitidas, así como el presente Contrato prestarán mérito ejecutivo y el COMPRADOR y el VENDEDOR renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

12.1 OBJECIONES EN LA FACTURACIÓN

En el evento de desacuerdo respecto de una factura, el COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal junto a los documentos soporte cuando aplique ante el VENDEDOR, para lo cual dispondrá de un período de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la factura sea recibida por parte del COMPRADOR, para revisarla u objetarla. Las sumas objetadas podrán ser retenidas por parte del COMPRADOR, pero estará obligado a cancelar en la fecha establecida la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo.

El COMPRADOR informará al VENDEDOR, dentro del plazo previsto, sobre cualquier factura que sea objetada para que sea ajustada y corregida, especificando claramente las partidas que deban ser ajustadas o corregidas, las razones correspondientes y los documentos de soporte en los casos que aplique. El VENDEDOR deberá responder la objeción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, salvo que las Partes determinen de común acuerdo ampliar este plazo si la complejidad de la objeción o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda.

En caso de que la objeción sobre la(s) factura(s) sea resuelta a favor del COMPRADOR, el VENDEDOR emitirá una nota crédito por el valor correspondiente. En este caso se entenderá que no existió obligación de pago sobre la factura originalmente radicada que fue objeto de reclamación.

Si el VENDEDOR resuelve la objeción a su favor, y el COMPRADOR está de acuerdo con dicha decisión, se tomará como fecha de emisión de la factura, la fecha de resolución de la objeción, a efectos de realizar el pago de la suma dejada de cancelar. Para resolver cualquier discrepancia, cada una de las Partes deberá entregar a la otra Parte copia de los documentos que dieron lugar a la factura y a la objeción. En el evento que el COMPRADOR esté en desacuerdo con la decisión del VENDEDOR, podrá dar aplicación a lo previsto en la CLÁUSULA 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de las CGC.

12.2 AJUSTES EN FACTURACIÓN

Para realizar ajustes sobre los volúmenes en exceso o en defecto que hayan sido facturados, se adelantará el siguiente procedimiento:

- a. Para el caso de los pagos bajo modalidad de crédito: Las notas crédito, correspondientes a valores a favor del COMPRADOR, serán aplicadas por parte del VENDEDOR al saldo crediticio o a la cuenta interna que tenga el COMPRADOR en la fecha en que dicha nota sea generada, afectando el saldo de la cuenta.
- b. Para el caso de los pagos bajo modalidad de crédito: Las notas débito serán aplicadas por parte del VENDEDOR al saldo crediticio que tenga el COMPRADOR, previa solicitud del COMPRADOR, disminuyendo su cupo de crédito.
- c. Cuando se generen notas crédito y débito por el mismo concepto de ajuste, los saldos que se generen con la aplicación o cruce de las mismas podrán ser usados por el COMPRADOR, a su discreción.
- d. Para el caso de la modalidad de Pago por anticipado: El VENDEDOR informará al COMPRADOR el valor de la nota débito, y en caso que el COMPRADOR no tenga saldo disponible en su cuenta de

anticipos, deberá pagar dicha suma al día hábil siguiente en la cuenta del VENDEDOR. De no efectuarse dicho pago, el COMPRADOR entiende y acepta que el Sistema Interno del VENDEDOR de forma automática suspenda la posibilidad de autorizar futuras entregas.

- e. Cuando por parte del VENDEDOR se presenten ajustes a la facturación, se adelantarán compensaciones que se harán efectivas mediante los mecanismos de notas crédito o débito. En ningún caso habrá devolución de dinero efectivo al COMPRADOR, salvo en el caso en que el COMPRADOR termine su relación contractual con el VENDEDOR.

Parágrafo 1º. El COMPRADOR deberá realizar todas sus transacciones a través de las cuentas que se encuentren bajo su nombre e identificación. En consecuencia, no se permitirán transacciones a través de terceros para la adquisición del Producto. Esto en virtud de lo establecido en el Manual para la Administración del Riesgo de Lavado de LA y FT del VENDEDOR.

El incumplimiento de la anterior obligación es causal de terminación anticipada del Contrato.

Parágrafo 2º. Si al día siguiente a la fecha límite el COMPRADOR presenta mora en cualquiera de sus obligaciones de pago con el VENDEDOR, a su entera discreción, el VENDEDOR podrá suspender las entregas del Producto hasta tanto el COMPRADOR cumpla con la(s) obligación(es) incumplidas y así mismo, podrá ejecutar la(s) garantía(s) existentes(s) o tomar las acciones pertinentes para el cobro de las mismas. El reinicio de las entregas se hará una vez sean efectuados los pagos a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 13. FORMA DE PAGO

El pago se realizará por parte del COMPRADOR en pesos colombianos o en dólares americanos, según aplique y dentro del plazo establecido en las CEC del presente Contrato.

13.1 Pago Anticipado

El COMPRADOR que opte por utilizar la modalidad de pago anticipado deberá tener en cuenta los tiempos que a continuación se relacionan en los cuales el dinero estará disponible en el sistema del VENDEDOR.

FORMA DE PAGO	DISPONIBILIDAD EN ECOPELROL
Transferencia electrónica - PSE	En tiempo real
Transferencia electrónica	1 día hábil
Cheque de Gerencia	3 días hábiles

Las transferencias electrónicas realizadas a través del sistema (PSE) reflejarán el dinero consignado en las cuentas de ECOPELROL S.A. y/o REFICAR, en tiempo real, siempre y cuando se realicen en el horario bancario normal (no adicional). Por fuera de este horario, el dinero se verá reflejado al día hábil siguiente.

PSE: Es un sistema centralizado de pagos electrónicos que les permite a los compradores efectuar sus pagos en línea.

Las transferencias electrónicas que no se realicen a través de PSE, sino a través de otro sistema, se deben realizar dentro del horario normal (no adicional) de las entidades bancarias. Si se realiza en horario adicional reflejarán el dinero disponible un (1) día hábil después de los definidos en la tabla anterior en las cuentas de ECOPELROL S.A. y/o REFICAR.

Para el pago de la modalidad de pago anticipado, sólo se aceptará mediante transferencia electrónica de fondos o consignaciones en cheque de gerencia a las cuentas que designe el VENDEDOR para tal fin.

13.2. Pago a Crédito

En el evento en que se determine que el COMPRADOR pueda realizar compras bajo la modalidad de pago a crédito, éste deberá presentar al VENDEDOR la garantía admisible que ampare el pago de las facturas

expedidas por la venta del Producto y de las facturas derivadas de las moras para su respectiva aprobación. El contenido y tipo de garantía debe ajustarse en su totalidad a las características mínimas exigidas por el VENDEDOR y las mismas deben ser emitidas por entidades aceptadas por el VENDEDOR.

Atendiendo a los lineamientos incluidos en la normativa vigente del VENDEDOR, la información financiera de las compañías, los análisis internos y el comportamiento de pagos, el VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

Parágrafo 1º. ECOPETROL S.A. cuenta con una herramienta para pagos electrónicos en línea a través de la página web www.ecopetrol.com.co, previo registro a través del siguiente link: <https://pagoselectronicos.ecopetrol.com.co/EcollectWeb/inicio.do?EntityCode=10288>

CLÁUSULA 14. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS ESPECIALES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

De acuerdo con lo establecido en las CEC.

CLÁUSULA 15. SUSPENSIÓN DE ENTREGAS POR MORA

El COMPRADOR acepta y autoriza al VENDEDOR a suspender la entrega de cualquiera o la totalidad de los Productos que adquiera el COMPRADOR del VENDEDOR cuando se presente mora en cualquiera de sus obligaciones de pago con el VENDEDOR o con REFCAR -en virtud del Contrato de Mandato- hasta tanto el COMPRADOR cumpla con la(s) obligación(es) incumplidas. El reinicio de las entregas se hará una vez sean efectuados los pagos a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

De acuerdo con el perfil de crédito asignado por Ecopetrol, El COMPRADOR deberá constituir por su cuenta y entregar al VENDEDOR con 30 días de anticipación a la Fecha de inicio de suministro, el original de una Garantía Bancaria o Póliza de Cumplimiento expedidas de acuerdo con los formatos establecidos por el vendedor para dichos instrumentos y emitidos por una entidad financiera aceptable por el vendedor de acuerdo con el listado entregado por este.

Las garantías o pólizas entregadas por el cliente, deben amparar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, que indique expresamente en su objeto o carátula que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones, incluidas las de pago y el pago de las multas, intereses, penalizaciones, compensaciones, cargos, sobrecostos, y el no pago de impuestos, tasas o contribuciones y/o sanciones decretadas en desarrollo de las cláusulas contractuales que se generen a favor del VENDEDOR por el incumplimiento del COMPRADOR.

16.1. Póliza de Cumplimiento: En el evento de que el COMPRADOR opte por constituir una póliza de cumplimiento, ésta deberá constituirse bajo el programa SARIC diseñado por el VENDEDOR para la emisión de este tipo de instrumentos por lo cual se incluye el Anexo 08 - Garantías y seguros como parte de este contrato.

En este caso, EL COMPRADOR deberá remitir al VENDEDOR la información requerida por la aseguradora para el estudio de cupo y viabilidad de expedición de la póliza para que a su vez el VENDEDOR proceda con la solicitud de emisión de la misma.

En esta póliza, el VENDEDOR actúa como Tomador y Beneficiario de la misma y el COMPRADOR como Afianzado por lo cual el pago de la prima respectiva será a cargo de este último.

16.2 Garantía Bancaria: En el evento de que el COMPRADOR opte por constituir una garantía bancaria, ésta deberá aportarse de acuerdo con el formato que para el efecto suministrará el VENDEDOR. Esta garantía deberá ser irrevocable de primera demanda o primer requerimiento, indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el artículo 2383 del Código Civil. Para efectos de la ejecución y pago de la garantía al beneficiario, no se podrá exigir que se acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara.

16.3 Generalidades:

1. La garantía que el COMPRADOR constituya a favor del VENDEDOR, deberá estar constituida o referenciada en pesos colombianos y ser pagadera en pesos colombianos. El valor de la garantía corresponderá al doble del número de días de plazo de pago que el COMPRADOR tiene acordado con el VENDEDOR, ejemplo, si el plazo de pago son 5 días, el valor de la garantía corresponderá a 10 días de suministro. No obstante el COMPRADOR es quien define el monto de la garantía ya que de ser insuficiente y requerir mayor cantidad de producto, el COMPRADOR deberá pagar anticipadamente el producto adicional requerido.
2. El VENDEDOR indicará al COMPRADOR el término mínimo por el cual deberá tomar la garantía. En todo caso el plazo no podrá ser inferior al plazo de ejecución y el de balance final, definido en el Contrato. En caso de que así se requiera, la garantía deberá renovarse y actualizarse treinta (30) Días antes de su vencimiento, por una vigencia igual a la original y, en total, deberá extenderse hasta cuatro (4) meses adicionales a la fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato.

Parágrafo: En el caso en que treinta (30) Días antes del vencimiento de la garantía, el COMPRADOR no haya allegado la renovación de la misma, el VENDEDOR, a su entera discreción, podrá suspender el suministro sin lugar a indemnización alguna a favor del COMPRADOR

3. En el evento de que la garantía constituida por el COMPRADOR no sea aceptada por el VENDEDOR, éste notificará al COMPRADOR, para que en un término de cinco (5) Días hábiles, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y la reenvíe al VENDEDOR. Una vez se expida la garantía con las modificaciones correspondientes, el VENDEDOR devolverá la garantía inicial al COMPRADOR.
4. Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la garantía de que trata la presente cláusula serán de cargo exclusivo del COMPRADOR. De llegarse a hacer efectiva la garantía a que se refiere la presente cláusula, el VENDEDOR se reserva la facultad de exigir, en el evento en que a su entera discreción decida continuar con la ejecución del Contrato, la entrega de una garantía que considere suficiente.

CLÁUSULA 17. MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE CRÉDITO Y TIPO DE GARANTÍA

Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por el VENDEDOR, la información financiera del COMPRADOR, el comportamiento de pagos del COMPRADOR u otros criterios, el VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

El COMPRADOR al cual se le haya otorgado crédito deberá presentar una garantía admisible para el VENDEDOR que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias, incluyendo las de pago de multas, sanciones, intereses, penalizaciones, compensaciones y el no pago de impuestos, tasas o contribuciones derivadas del negocio jurídico y/o contrato. El contenido y tipo de garantía debe ajustarse en su totalidad a las características mínimas exigidas por el VENDEDOR y las mismas deben ser emitidas por entidades aceptadas por el VENDEDOR.

CLÁUSULA 18. CESIÓN

El COMPRADOR no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas bajo el presente Contrato a una tercera parte, ni hacerse sustituir en su posición contractual, sin previa autorización escrita del VENDEDOR.

El cesionario autorizado debe contar con la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para asumir todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente Contrato en cabeza del COMPRADOR y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el documento en el cual conste la cesión. La cesión sólo se hará efectiva a partir de la aprobación por parte del VENDEDOR. En el caso que el VENDEDOR decida no autorizar una cesión, deberá informar debidamente su posición.

El VENDEDOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato en cualquier momento cualquiera de sus empresas del Grupo Empresarial Ecopetrol, previa autorización del COMPRADOR.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el COMPRADOR haya cedido los derechos económicos del Contrato, las Partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para ECOPETROL cuando ésta acepte expresamente su condición de Parte cedida. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de ECOPETROL conforme al Contrato.

CLÁUSULA 19.- ASIGNACIÓN DE RIESGOS

El VENDEDOR asume el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, especialmente el riesgo de pérdida, la custodia y la responsabilidad sobre el Producto, así como el eventual deterioro o contaminación del mismo o que éste ocasione hasta el Punto de Entrega del VENDEDOR definido en las CEC, salvo en los eventos previstos en la CLÁUSULA 20. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTOS EXIMENTES de las CGC. Por lo tanto, el VENDEDOR no asumirá ningún tipo de responsabilidad que surja a partir de la entrega del Producto al COMPRADOR en el Punto de Entrega del VENDEDOR definido en las CEC.

El VENDEDOR no asumirá ninguna responsabilidad que surja con ocasión del transporte del Producto desde el Punto de Entrega del VENDEDOR hasta las instalaciones de recibo del COMPRADOR. Igualmente, el VENDEDOR no asumirá ninguna responsabilidad que surja con relación al volumen de Producto que finalmente entregue el Transportador o el Transportador por Carro tanques (según aplique) en las plantas de abastecimiento del COMPRADOR.

El COMPRADOR asume el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones previstas en el presente Contrato especialmente el riesgo de pérdida, la custodia y la responsabilidad sobre el Producto, así como el eventual deterioro o contaminación del mismo o que éste ocasione, que se presente a partir del momento de la entrega realizada por el VENDEDOR en el Punto de Entrega del Producto definido en las CEC, salvo en los eventos previstos en la CLÁUSULA 20. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTOS EXIMENTES.

CLÁUSULA 20. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTOS EXIMENTES

Las obligaciones de cualquiera de las Partes que se deriven del presente Contrato, las Condiciones Específicas y demás anexos, que no puedan ser cumplidas por causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, total o parcial, serán suspendidas durante el tiempo que duren sus efectos.

El procedimiento a seguir en caso de que ocurran situaciones de las previstas en la presente cláusula es:

- a. La Parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente notificará el acaecimiento del hecho a la otra Parte, dentro de las 24 horas siguientes, señalando las circunstancias constitutivas del evento.
- b. La Parte afectada directamente por el evento de fuerzas mayor, caso fortuito o evento eximente entregará por escrito a la otra Parte, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al acaecimiento del hecho, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra Parte.
- c. Una vez que la Parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente haya hecho la notificación, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de entregar o de aceptar la entrega, según sea el caso, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento y se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido sus obligaciones.
- d. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación la Parte no afectada directamente rechaza por escrito y con debida motivación la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en la CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de las CGC, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) días hábiles mencionados la Parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se entenderá que ha aceptado la existencia de la eximente responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.
- e. La Parte que invoque la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria y reanudar tan pronto como sea posible el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, e informará a la otra Parte la fecha y hora en que fue superado dicho evento.

Para los efectos de este Contrato, se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito todo evento que pueda calificarse como tal según la Ley, que sea imprevisto e irresistible, debidamente comprobado y siempre y cuando sea ajeno a las Partes y ocurra sin su culpa o negligencia.

Se consideran como eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, entre otros, los siguientes actos o hechos: a) Epidemias, deslizamientos de tierra, huracanes, inundaciones, avalanchas, rayos, terremotos, incendio, maremoto, naufragio, desastre en transporte terrestre, aéreo, férreo, fluvial y marítimo, que directamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones. b) Actos o ausencia de actos del Gobierno y de las ramas Legislativa y Judicial, incluyendo leyes, órdenes, reglamentos, decretos, sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación de la emisión, renovación o confirmación de permisos y licencias, que sean realizados por el Gobierno o autoridad competente que tenga jurisdicción sobre las actividades de producción, tratamiento, recolección, transporte, distribución, manejo y compra venta de los Productos, y que directamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones, o que lesionen grave e injustamente los intereses de una o ambas Partes, o comprometan en forma grave su capacidad financiera. c) Actos de desorden civil incluyendo guerra, bloqueos, insurrecciones, motines, mingas, protestas en masa y grave amenaza de alguno de los anteriores, plenamente demostrada, y acciones de las fuerzas militares relacionados con o en respuesta a algún acto de desorden civil, que directamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones.

Se consideran como Eventos Eximentes los siguientes actos: a) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones y facilidades para la producción, almacenamiento, manejo, transporte, entrega o recibo de la materia prima y/o de los Productos, y de los ductos, carrotanques, botes o cualquier otro medio empleado para su transporte, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las Partes, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo del VENDEDOR o EL COMPRADOR y sin su culpa, como lo son los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, entre otros, que directamente resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones; b) No recibo del Producto importado (en los casos que aplique) debido a condiciones de mal tiempo en los puertos de

cargue de combustibles importados, c) Los mantenimientos no programados de las instalaciones y facilidades del VENDEDOR y del COMPRADOR o paradas de emergencia de las instalaciones del VENDEDOR o del COMPRADOR, d) Actos de desorden industrial incluyendo cesación ilegal de actividades y paro cuando esos resulten en la imposibilidad del VENDEDOR o del COMPRADOR para cumplir con sus obligaciones.

Parágrafo: En ningún caso, cambios en la condición financiera del COMPRADOR o del VENDEDOR constituirán Evento Eximente bajo el presente Contrato.

Ni el COMPRADOR ni el VENDEDOR serán responsables por falta de cumplimiento o cumplimiento imperfecto de todas o cualquiera de sus obligaciones señaladas en este acuerdo, si dicha falta es causada por eventos que constituyan Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente debidamente comprobados.

La Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente no liberarán al COMPRADOR de su obligación de pagar al VENDEDOR aquellas facturas por concepto de suministro de Productos que hayan sido entregados por el VENDEDOR, de conformidad con los términos estipulados en este Contrato.

La ocurrencia de alguno de los eventos previstos en esta cláusula no exonerará ni liberará en ningún caso a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones contraídas y/o causadas con anterioridad a la ocurrencia de los eventos a los que se refiere esta cláusula.

CLÁUSULA 21. RESTRICCIÓN DE DESTINO

Es condición del presente Contrato que el producto entregado por Ecopetrol S.A. no sea exportado (por el COMPRADOR u otros compradores subsiguientes del Producto), directa o indirectamente e independientemente de los medios, a cualquier destino que sea prohibido por las leyes Colombianas, Naciones Unidas, los Estados Unidos de América o el Reino Unido o en contra de cualquier regulación, norma, directiva o directriz aplicada por el gobierno o cualquier agencia de estos países. El COMPRADOR se mantendrá informado de tales leyes, reglamentos, normas, directivas y directrices y se asegurará de que se cumplan.

El COMPRADOR se compromete a que el Producto entregado en virtud del presente Contrato no deberá: ser exportado a cualquier Jurisdicción Restringida; o ser vendido o suministrado a cualquier persona física o jurídica en cualquier Jurisdicción Restringida; o ser vendido o suministrado a cualquier persona física o jurídica a los efectos de cualquier actividad comercial llevada a cabo en cualquier Jurisdicción Restringida o ser vendido a cualquier persona física o jurídica que esté sujeta a, o pertenezca o esté controlada por cualquier persona física o jurídica sujeta a Restricciones Comerciales.

En caso de ser requerido, el COMPRADOR se compromete a proporcionar la documentación apropiada para verificar el destino final de la entrega del Producto enmarcado en este Contrato. Dicha documentación se proporcionará dentro de los veinte (20) días contados a partir de la fecha de la solicitud. Esta información incluirá el nombre del lugar de entrega, la fecha de entrega, la cantidad de Producto entregado y la razón social de la empresa a la que se le entregó y facturó el Producto.

El COMPRADOR defenderá y mantendrá indemne al VENDEDOR por cualquier pérdida, costo (incluidos los honorarios legales), daños, multas y / o multas incurridas por el Vendedor o cualquiera de sus Afiliados como resultado de cualquier incumplimiento de lo establecido en esta cláusula. Dicha obligación de indemnización sobrevivirá a la terminación o vencimiento del Contrato.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores y de cualquier otro derecho del VENDEDOR, el VENDEDOR puede rescindir o terminar inmediatamente el Contrato o suspender el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones si el COMPRADOR falla, o si el VENDEDOR tiene motivos razonables para creer que el COMPRADOR ha incumplido con sus obligaciones y compromisos previstos en esta cláusula.

Cada Parte se abstendrá de actuar de cualquier manera que haga que la otra Parte viole las Restricciones Comerciales.

CLÁUSULA 22. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN E IDIOMA DEL CONTRATO

El Contrato se regirá por la Ley Colombiana y se interpretará por las Partes y autoridades judiciales o administrativas, considerando los siguientes criterios y prioridades: 1) Las CEC del Contrato, a las cuales se dará la mayor aplicación y efecto posible en todos los casos; 2) Las presentes CG y 3) La legislación vigente en cuanto aplique al Contrato, interpretada conforme a las cláusulas e intención de las Partes.

En caso que exista una situación no regulada de manera expresa, o se encuentre regulada de manera difusa, se interpretará de acuerdo con normatividad vigente y en particular las contenidas en los artículos 1618 al 1624 del Código Civil.

El Contrato redundará en beneficio de las Partes y de sus sucesores y cesionarios permitidos. En el evento de que por algún cambio en las leyes y/o disposiciones, que entren en vigencia después de la fecha de firma del presente Contrato, se exija que las Partes comprometidas modifiquen el Contrato o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo el mismo, estas modificaciones o nuevos contratos deberán ajustarse a la regulación y/o ser acordados entre las Partes.

Se entiende incorporado en este Contrato lo dispuesto en el artículo 868 del Código de Comercio.

En caso que cualquier disposición de este Contrato, por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente de este Contrato y la parte remanente quedará en vigor y efecto como si este Contrato hubiera sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable. En caso que la invalidez, inejecutabilidad, modificación o enmienda de cualquier disposición de este Contrato altere sustancialmente la ecuación económica de las Partes, dicho Contrato permanecerá en vigor y las Partes negociarán oportunamente, de buena fe, para restaurarlo lo más cercanamente posible a su efecto original, acorde con la intención inicial de las Partes y para eliminar los efectos económicos adversos.

Este Contrato constituye todo el convenio entre el VENDEDOR y el COMPRADOR y reemplaza e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las Partes tengan en relación con el objeto específico del presente Contrato.

Este Contrato sólo será modificado mediante nuevo acuerdo suscrito por las Partes.

Este Contrato está escrito en idioma Castellano y constituye la única forma de obligaciones entre las Partes. Cualquier traducción a otro idioma tendrá únicamente efectos de referencia para las Partes y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de la versión en Castellano.

CLÁUSULA 23. IMPUESTOS

Cada una de las partes de este Contrato declara que conoce y acepta los impuestos y/o retenciones que le corresponden de acuerdo con la Ley vigente. El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

CLÁUSULA 24. RENUNCIA A LA CONSTITUCIÓN EN MORA

Frente al no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, cada una de las partes renuncia a favor de la otra a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Parte que considere que existe un desacuerdo notificará de éste a la otra Parte, dentro de los diez (10) días siguientes a que tenga conocimiento de tal desacuerdo o de que considere que éste existe, con el fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reúnan para resolver por vía directa el desacuerdo en cuestión.

Las Partes podrán definir y acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier desacuerdo derivado de o relacionado con este Acuerdo será sometido a la decisión de los Jueces de la República de Colombia.

CLÁUSULA 26. INDEMNIDAD

Cada una de las Partes deberá mantener a la otra, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, salvo en los casos de culpa grave o dolo por parte de tales empresas subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación, sanción y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra las Partes, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas.

El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, incluyendo pero sin limitarse, a las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, son de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponden dichas obligaciones y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

El hecho de que cualquiera de las Partes no haga cumplir a la otra alguna de las estipulaciones del Contrato en cualquier momento, no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a menos que sea notificada por escrito por la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación del Contrato se considerará como renuncia para alegar cualquier otra violación.

El COMPRADOR mantendrá libre de responsabilidad al VENDEDOR, por todo reclamo, acción o perjuicio que pudieren resultar de demandas, reclamos o acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales de terceras personas que disputen la propiedad o tenencia sobre el Producto(s).

CLÁUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Para efectos de este Contrato, la Parte que da a conocer o revela la información se denominará de aquí en adelante Parte Reveladora y la parte que recibe la información se denominará en adelante Parte Receptora. Las Partes convienen que todas las informaciones de carácter técnico, comercial, industrial o financiero que sean aportadas, intercambiadas y/o elaboradas por las Partes en desarrollo de este Contrato o que cualquiera de las Partes desarrolle, reciba u obtenga con respecto al presente Contrato (en adelante la "Información Confidencial" o la "Información"), estarán sujetas a estricta reserva y confidencialidad, durante la vigencia del Contrato y los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación del mismo.

A los fines del presente Contrato no se considerará Información Confidencial aquella información que:
(i) sea de público conocimiento al momento de su revelación o que llegue a ser de conocimiento público,

con posteridad a su revelación, por vías diferentes a actos u omisiones de la Parte Receptora; (ii) sea conocida por la Parte Receptora antes o al momento de ser recibida u obtenida bajo el presente Contrato, sin que dicho conocimiento tenga su origen en la violación de una obligación de confidencialidad, (iii) sea desarrollada por la Parte Receptora en forma independiente o con base en información o documentación recibida de un tercero, sin que esto último constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad; (iv) sea recibida u obtenida, de buena fe, por la Parte Receptora, de un tercero, sin que ello constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad; (v) su divulgación y/o revelación fuere requerida por la Parte Receptora por aplicación de legislación vigente, acto administrativo en firme, orden de autoridad judicial y/o gubernamental competente con jurisdicción sobre las Parte o sus afiliadas, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de las Partes o corporaciones relacionadas se encuentren registradas, en los términos y en la medida que ello fuere exigido por autoridad competente, siempre y cuando la Parte que sea obligada a comunicar dicha información trate por todos los medios razonables de notificar la otra Parte sobre el requerimiento de revelarla.

La Parte Receptora puede revelar la Información Confidencial a sus directivos, funcionarios, empleados, agentes, socios, representantes o asociados, filiales y subordinadas (denominados genéricamente Representantes), quienes tendrán la obligación de mantener la confidencialidad de la información.

Si se solicita o se exige por parte de una autoridad judicial o administrativa que la Parte Receptora, en virtud de la ley, reglamentación o resolución judicial, entregue cualquier parte de la Información, dicha Parte Receptora tratará por todos los medios razonables de notificar a la otra Parte sobre el requerimiento de revelarla y podrá solicitar colaboración a la Parte Reveladora y, si considera, consultará con ésta sobre las medidas que se deben tomar para mantener la confidencialidad.

CLÁUSULA 28. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
2. Cuando una de las Partes ceda parcial o totalmente el Contrato sin previa autorización expresa y escrita de la otra Parte.
3. Cuando del incumplimiento total o parcial de obligaciones a cargo de una de las Partes se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a la otra Parte.
4. Cuando se presente incumplimiento a las obligaciones de la cláusula 31 - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO, previstas en el presente Contrato.
5. Por el pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de EL COMPRADOR, en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de EL COMPRADOR o de alguna de sus filiales, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002, modificada por el Artículo 1º de la Ley 1421;
6. Por cambios en la regulación que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes, de tal forma que se constituya en excesivamente onerosa para cualquiera de ellas.
7. Por encontrarse alguna de las Partes en estado de disolución o liquidación.

Parágrafo. En el evento en que se termine anticipadamente el Contrato por la causal contemplada en el numeral 3, Las Partes se reservan la facultad de suscribir nuevos contratos con La otra Parte.

CLÁUSULA 29. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

El COMPRADOR se compromete a:

1. Respetar y acatar el Código de Buen Gobierno (Anexo 03), la Política Integral (Anexo 04) y la guía de Responsabilidad Corporativa (Anexo 05) del VENDEDOR, y las políticas de prevención, control y

administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo del VENDEDOR (Anexo 01).

2. Procurar establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el Contrato.
3. Sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, acatar integralmente la guía de Responsabilidad Corporativa.

Reportar al VENDEDOR los incidentes o novedades relacionados con la ejecución del presente contrato, que puedan afectar su imagen y/o la del VENDEDOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquéllos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES HSE

El COMPRADOR debe asegurar la disponibilidad del talento humano, los recursos técnicos y económicos que garanticen la ejecución sana, segura y limpia de las obligaciones previstas en el Contrato. En consecuencia, el COMPRADOR con la suscripción del presente Contrato se compromete a asegurar la observancia y cumplimiento de la normatividad vigente.

Parágrafo: En los casos en los que sea aplicable, el COMPRADOR deberá cumplir a cabalidad con todas y cada una de las normas, guías, procedimientos e instructivos que en materia de HSE se encuentren implementadas por el VENDEDOR, las cuales serán dadas a conocer oportunamente al COMPRADOR. En caso de que existan modificaciones a las normas, procedimientos, instructivos que en materia de HSE existan, las mismas serán puestas en conocimiento del COMPRADOR con la debida antelación. El COMPRADOR faculta a ECOPEPETROL para realizar las verificaciones pertinentes del cumplimiento de las normas mencionadas.

CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO

ECOPEPETROL cuenta con un Código de Ética y Conducta Empresarial que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían la forma de proceder de Ecopetrol S.A. de las compañías que integran el Grupo, los miembros de Juntas Directivas, trabajadores y de todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con éste, incluyendo contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados y oferentes, así como unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), instructivos de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones y guía de regalos y atenciones, que buscan informar y concientizar sobre estos riesgos para mitigar su configuración con el fin de proteger la reputación y la sostenibilidad de la compañía.

Por lo anterior:

1. EL COMPRADOR declara de manera expresa que conoce el Código de Ética y Conducta Empresarial, el Código de Buen Gobierno de ECOPEPETROL y los Manuales de Cumplimiento enunciados, que los ha revisado, que los acepta y que se obliga a aplicarlos. La suscripción del presente Contrato por el COMPRADOR, implica la adhesión incondicional de éste, respecto de los mencionados documentos que se encuentran publicados en la siguiente dirección: www.ecopetrol.com.co.
2. EL COMPRADOR se obliga a no incurrir o permitir con su actuación que en el desarrollo del Contrato con ECOPEPETROL, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés), conflicto de intereses o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal

competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respecto y compromiso con la vida.

3. Las Partes se obligan a no emplear los recursos recibidos por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, ni a tener relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las listas emitidas por la Oficina del Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) o las Naciones Unidas.
4. El COMPRADOR se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del Contrato en el Código de Ética y Conducta Empresarial de ECOPETROL y los Manuales de Cumplimiento de Ecopetrol.
5. Cumplimiento de las leyes antisoborno: El COMPRADOR se obliga de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno que aplican a El COMPRADOR y a ECOPETROL, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 de 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las "Leyes Antisoborno") o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el COMPRADOR debe abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del COMPRADOR o ECOPETROL, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con éste Contrato. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.
6. El COMPRADOR se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de éstos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).
7. **Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno:** Las Partes se obligan a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) para tratar temas del contrato, sin notificar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de la parte correspondiente. En caso de que una de las Partes sea una entidad pública, esta cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente acuerdo y para tratar temas propios del mismo salvo que se trate de requerimientos de entes judiciales o de control.
8. **Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:** a) El COMPRADOR declara que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del Contrato y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna- aplicables a ECOPETROL.

9. El COMPRADOR se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del Contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex - servidores de ECOPETROL que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el COMPRADOR solicitará al ex -servidor de ECOPETROL que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de ECOPETROL.
10. **Pagos a terceros:** Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del contrato se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada por éste en el país donde presta sus servicios. Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero, al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.
11. **Contabilidad y controles internos:** (i) El COMPRADOR se obliga a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con éste Contrato, (ii) El COMPRADOR se obliga a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente: a) Que las transacciones ejecutadas en relación a éste Contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato, y b) Que las transacciones ejecutadas en relación a este contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.
12. **Derecho de auditoría:** (i) El COMPRADOR acepta y reconoce expresamente que ECOPETROL tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este contrato (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que ECOPETROL estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno, los «lineamientos de ética y cumplimiento de ECOPETROL» contenidas en la normativa referida en esta cláusula, los términos y condiciones de este contrato, en lo relativo a la ejecución de este contrato. El COMPRADOR se compromete a proporcionar a ECOPETROL toda información necesaria para estos fines, (ii) El COMPRADOR y sus representantes deberán pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del contrato que sean autorizadas en los términos del mismo, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.
13. **Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:** El COMPRADOR no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de ECOPETROL para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de ECOPETROL, información inexacta. El COMPRADOR debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de ECOPETROL o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
14. El COMPRADOR al momento de suscribir el Contrato, deberá tener vigente el análisis de riesgo reputacional y tener diligenciados los formatos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de Integridad Contractual definidos por ECOPETROL (Anexo 07).
15. El COMPRADOR, sus trabajadores y subcontratistas deberán diligenciar y firmar el formato de PACTO DE TRANSPARENCIA en el momento en que ECOPETROL lo requiera y se obligan a participar en los programas de sensibilización que ECOPETROL indique durante el desarrollo del Contrato.

16. Durante la ejecución del Contrato, el COMPRADOR se obliga a comunicar a ECOPETROL, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de ECOPETROL <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.
17. **Derecho de terminación por incumplimiento:** El COMPRADOR reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de ECOPETROL» a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que ECOPETROL pueda dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del COMPRADOR, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales que correspondan. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de ECOPETROL, sus efectos frente a los contratos y convenios con ECOPETROL y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.

Parágrafo: Las anteriores obligaciones se extienden, en lo que corresponda, a los empleados del COMPRADOR, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el COMPRADOR se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

El COMPRADOR está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del Contrato, se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula.

CLÁUSULA 32. OTRAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Serán las establecidas en las CEC del Contrato.

CLÁUSULA 33. TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

En Cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y otras disposiciones que dictaminan el uso de información sensible a nivel nacional e internacional, se le informa que con el envío de documentos para la participación del proceso de comercialización vigente y su formalización a través de la suscripción del presente contrato, usted en representación de su compañía, nos autoriza de manera libre, expresa, voluntaria e informada a tratar sus datos personales y los de la empresa que usted representa, incluidos los del personal de su compañía cuyos datos personales que sean suministrados con ocasión de la preparación y ejecución del contrato o contratos suscritos, conforme la declaración de tratamiento de información personal y empresarial, que incluye y se limita entre otras a: relacionamiento, comunicación, registro, acreditación, consolidación, organización, actualización, aseguramiento, atención, tramitación, defensa jurídica, y gestión de las actuaciones, informaciones y actividades en las cuales se relacionan o vinculan los clientes/proveedores con ECOPETROL S.A. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co y/o habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/responsabilidad-corporativa/relaciones-de-confianza-con-nuestros-grupos-de-interes/declaracion-de-tratamiento-de-la-informacion-personal-en-ecopetrol-s.a>

CLÁUSULA 34. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato sólo se entiende perfeccionado una vez se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, lo cual ocurre cuando se comunica al COMPRADOR la primera asignación de volúmenes. Pese a lo anterior, se requerirá la suscripción de las correspondientes CEC. Perfeccionado el Contrato se procederá a consignar los términos y condiciones del mismo por escrito.

CLÁUSULA 35. BALANCE FINAL DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, una vez finalice el plazo de ejecución del Contrato, las Partes deberán suscribir la respectiva Acta de Balance Final de Mutuo Acuerdo, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato.

El plazo de balance final de mutuo acuerdo del Contrato es de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa. En caso de que el COMPRADOR no concurra al cierre y balance, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, aquél faculta expresamente a ECOPETROL para que dentro de los dos (2) meses siguientes, cierre el balance de cuentas del Contrato, mediante la suscripción de un acta por parte de ECOPETROL, y por cuenta de ambas Partes, con la que se dé fe de lo ejecutado contractualmente hasta su finalización. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que el Comprador estime necesario iniciar frente al contenido del acta unilateral de cierre y balance que realizaría el VENDEDOR.

La ampliación del plazo de ejecución o del plazo de balance final sólo se podrá realizar mediante acuerdo de voluntades de las Partes, y siempre y cuando aquél(los) se encuentre(n) vigente(s).

PARÁGRAFO 1. Si durante el tiempo de ejecución del presente Contrato, no se realizan nominaciones ni entregas de Producto, o si la duración del mismo es inferior o igual a un (1) mes (*Spot*), las Partes acuerdan no dar aplicación a la cláusula Trigésima Quinta de las Condiciones Generales del Contrato, relativa al Balance Final del mismo. Por tal razón, para dichos contratos en los que no se realiza acta de balance final, será responsabilidad del Operador Logístico del Contrato verificar la disposición del servicio de suministro y que la facturación del mes se realice acorde con las cantidades de producto entregadas.

CLÁUSULA 36. NOTIFICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que se indica en las CEC para el COMPRADOR y para el VENDEDOR.

CLÁUSULA 37. ANEXOS

Hacen parte de las condiciones generales y específicas los siguientes anexos:

ANEXO 01: Manual para la administración del riesgo de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT)

ANEXO 02: Procedimiento para la atención de quejas y reclamos por calidad y cantidad en la entrega de productos de venta nacional por las refinerías de VRP.

ANEXO 03: Código de Buen Gobierno de Ecopetrol.

ANEXO 04: Política Integral de Ecopetrol.

ANEXO 05: Guía de Responsabilidad Corporativa de Ecopetrol.

ANEXO 06: Código de Ética

ANEXO 07: Compromiso con la Integridad Contractual

ANEXO 08: Garantías y seguros

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Versión CGC
DocuSigned by: <i>Jina M. Bolaños B.</i> Jina M. Bolaños	DocuSigned by: <i>Alejandro Gómez</i> Alejandro Gómez Bustamante	DocuSigned by: <i>Maria del Pilar Camargo</i> Maria del Pilar Camargo	DocuSigned by: <i>Sandra Patricia Ballén Cruz</i> Sandra Patricia Ballén	12-05-2021